

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00217-00. (Ejecutivo singular).

Corresponde en esta oportunidad emitir pronunciamiento en torno al rechazo de la demanda de la referencia, toda vez que la parte actora, subsanó las falencias indicadas por el Despacho en auto anterior de fecha 25 de Febrero-2022 extemporáneamente, es decir, el 08 de Marzo de 2022 a las 4:01 de la tarde.

Téngase en cuenta que por ley se le concedió cinco (05) días al actor para que subsanara la demanda, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP, y dicho termino feneció el día 07-marzo-2022. Así pues, se decidirá en la parte resolutive de esta providencia e igualmente se ordenará devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular instaurada por **MARIA TERESA RESTAN YANEZ, (C.C.**

50.914.776), DELYS SAITH DIAZ RESTAN (C.C. 26.203.800), NALVI MILENA DÍAZ NEGRETE (C.C. 50913093), FREN EMEL DIAZ RESTAN (C.C. 10.781.976) DEISY MALVINA DIAZ RESTAN (C.C. 1.067.877.538) a través de apoderado judicial, contra **LUIS FELIPE ESPITIA VEGA (CC 10995745) y MOISES MANUEL MARTINEZ GARCES (C.C. No. 6.873.875)**, por no haberse subsanado dentro del término legal.

SEGUNDO. DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. REALICENSE las anotaciones de rigor en los libros del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45e58af9c70abd340014d7c5e520c97c38fdc70e2394d9
c66acda0e332fea133**

Documento generado en 09/03/2022 06:56:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**